



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA  
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto la protección, cuidado y seguridad de la integridad física de estudiantes, docentes, asistentes escolares, auxiliares administrativos y toda persona que, en los entornos exteriores de las instituciones educativas, se encuentren bajo riesgos, amenazas o vulnerabilidades para la prevención, contención y abordaje de hechos ilícitos mediante un sistema de videovigilancia y monitoreo específico y permanente.

**ARTICULO 2.- ALCANCE.** La presente ley está destinada a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, sean de gestión Estatal o Privada.

**ARTICULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya; que diseña y articula las políticas en coordinación con el Ministerio de Educación para su cumplimiento.

**ARTICULO 4.- DEFINICIONES.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:



**a) Seguridad pública:** se refiere a la capacidad de dar respuesta efectiva ante riesgos, amenazas o vulnerabilidades y estar preparados para prevenirlos, contenerlos y abordarlos para su ausencia o disminución en determinados entornos con el propósito de asegurar el orden público, proteger la integridad física de las personas así como los bienes, prevenir la comisión de delitos, colaborar en la investigación y persecución respetando en forma irrestricta los derechos humanos y dignidad de las personas.

**b) Seguridad comunitaria:** se refiere a la actuación comprometida de la propia comunidad con sus autoridades brindando cooperación, información, y la comprensión de las problemáticas de sus contextos en un marco de confianza, atención oportuna y apoyo decidido a través de un eficiente servicio de prevención, seguridad y protección para la vida y el patrimonio, manteniendo como una constante la responsabilidad, dedicación, esfuerzo y respeto irrestricto de los derechos humanos y dignidad de las personas.

**c) Entornos exteriores:** se refiere a las inmediaciones, los parámetros externos y espacios públicos inmediatos y linderos a los edificios de las instituciones educativas sin que ello implique menoscabar la intimidad, imagen y reserva de las personas.

**d) Riesgos, amenazas y/o vulnerabilidades:** se refiere a la posibilidad certera, consumación y estado de indefensión de sufrir ataques tales como notas de grave contenido, enfrentamientos, o balaceras al frente del edificio o en las inmediaciones de las instituciones educativas.

**ARTICULO 5.- OBJETIVOS.** Son objetivos de la presente ley:

**a)** garantizar las condiciones necesarias de protección, cuidado y seguridad pública durante los horarios de ingreso, permanencia y



egreso de estudiantes, docentes, asistentes escolares, auxiliares administrativos y toda persona que se encuentre en el entorno exterior de la institución;

**b)** asegurar el funcionamiento de sistema de videovigilancia y monitoreo específico y permanente que identifiquen y alerten riesgos, amenazas o vulnerabilidades para la prevención, contención y abordaje de hechos ilícitos;

**c)** implementar dispositivos territoriales, intersectoriales, interinstitucionales e intrainstitucionales de articulación que fortalezcan los procesos de seguridad pública y comunitaria; y

**d)** habilitar el acceso y uso de tecnologías que promuevan entornos seguros en ámbitos educativos.

**ARTICULO 6.- PROHIBICIÓN.** La implementación de la presente Ley preserva los derechos al honor, integridad y la intimidad de las personas vinculadas a las instituciones educativas asegurando que la actividad institucional, docente y estudiantil no se encuentre supervisada al sistema de videovigilancia sino los entornos exteriores e inmediaciones. En caso contrario, la autoridad de aplicación debe adecuar inmediatamente tal situación.

## **CAPÍTULO II**

### **AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 7.- CREACIÓN.** Créase la “**Agencia Provincial de Seguridad para la Instituciones Educativas**” en el ámbito de la Central de Emergencias 911 que integra el Sistema de Atención telefónica y el Sistema de Videovigilancia dependiente del Ministerio de Seguridad en coordinación



con el Ministerio de Educación, o los organismos que lo/s reemplace/n en el futuro.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES.** La autoridad de aplicación en virtud de la coordinación dispuesta, debe:

- a)** elaborar y analizar los datos disponibles en los sistemas de registro informático del Ministerio de Seguridad en forma situada a fin de georeferenciar las zonas de las instituciones educativas afectadas por los hechos ilícitos;
- b)** Identificar las prioridades conforme riesgos, amenazas y la vulnerabilidad de las instituciones educativas para la implementación gradual de políticas de seguridad pública;
- c)** Instalar cámaras de videovigilancia en los entornos exteriores de los edificios de las instituciones educativas priorizadas;
- d)** Organizar el Sistema de Atención telefónica y el Sistema de Videovigilancia para el monitoreo y alerta de las instituciones educativas priorizadas con cámaras en sus entornos exteriores;
- e)** Proporcionar el personal necesario, con formación integral para el monitoreo y vigilancia de las cámaras instaladas en las instituciones educativas asegurando la supervisión de forma permanente;
- f)** Generar estrategias de senderos escolares con recorridos monitoreados y garantizando patrullajes, control urbano, alarmas comunitarias, puntos seguros, y comunicación inmediata entre los distintos organismos; y
- g)** Promover instancias de formación y sensibilización sobre aspectos de la seguridad pública y comunitaria, cuidados comunitarios, senderos escolares y toda otra temática vinculada.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9.- EQUIPOS DE REFERENCIA.** La autoridad de aplicación asegura el funcionamiento de Equipos de referencia para fortalecer la protección, cuidado y seguridad que desarrollan labores en el ámbito de la Agencia creada en la presente Ley y tienen como función organizar, planificar, monitorear y articular con los equipos socioeducativos del Ministerio de Educación para el abordaje de las violencias y distintos organismos para el cumplimiento de la presente ley. Todo ello, conforme la reglamentación que se dicte a tal fin.

**ARTÍCULO 10.- ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO.-** La Autoridad de Aplicación habilita un espacio para el desarrollo y funcionamiento de la referida Agencia en el ámbito de la Central de Emergencias del 911, y equipada con software y módulos plataforma para investigaciones complejas que combina datos de bases integradas en articulación con dispositivo multiagencial que integren Municipios y Comunas y fiscalías del Ministerio Público de la Acusación (MPA).

### **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado provincial y deben incluirse en el marco de la política presupuestaria para la protección, cuidado y seguridad pública y comunitaria de las personas y que permitan el redireccionamiento de los recursos necesarios.

**ARTÍCULO 12.-** En el marco de la ley de emergencia en seguridad pública y del servicio penitenciario, se habilita al Poder Ejecutivo a disponer, en caso



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que las circunstancias lo requieran, de brindar seguridad a las instituciones educativas mediante "servicio de policía adicional", sea continuo o discontinuo.

**ARTICULO 13.-** Comuníquese al Poder ejecutivo.

**Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**

Carlos Delfrade  
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

Concebimos la seguridad tanto a la capacidad que debe tener el Estado en la disminución de los delitos y de las violencias como la garantía de condiciones de vida dignas y convivencia para toda la población, fortaleciendo a las instituciones estatales mediante estrategias preventivas e integrales que articulen con políticas públicas de distintas áreas como Educación, Salud, Cultura, Hábitat, Desarrollo Social, en forma complementaria al sistema penal y, así generen protección a la ciudadanía sin profundizar las desigualdades existentes y una criminalización (selectiva) de poblaciones vulneradas.

Se considera fundamental afirmar la necesidad de un Estado presente que intervenga sobre redes criminales que atraviesan a las propias instituciones del Estado y tienen relación directa con gran parte de los delitos cotidianos que ocurren en las calles.

Así, estos delitos y el avance de la criminalidad impactan sobre las escuelas de la provincia de los grandes centros urbanos en el que a diario se suceden hechos graves tales como balaceras en los frentes de los colegios, notas amenazantes, situaciones violentas y otros casos que sitúan a la comunidad educativa en estado de indefensión y vulnerabilidad.

La problemática ola de violencia que avanza sobre ciudades como Rosario, estas semanas volvieron a ser noticia tras atentar contra dos instituciones educativas provinciales que fueron baleadas: una ubicada en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

barrio Ludueña y otra en Empalme Graneros, donde concurría el niño asesinado Maxi Gerez. Estos ataques aumentan la preocupación de la comunidad educativa que resolvieron suspender las clases para hacerse escuchar y visibilizar la difícil situación que atraviesan docentes, estudiantes, asistentes, auxiliares y las propias familias para solicitar garantías mínimas de seguridad.

Estamos atravesando una situación muy compleja en términos de seguridad, que impactan en las instituciones educativas que son el primer vínculo del Estado a barrios periféricos y, en muchos casos, la única institución pública cerca y próxima que tienen esas comunidades y están siendo vulneradas en forma cotidiana.

Naturalizar estos hechos es resignar las responsabilidades de las autoridades que deben brindar cumplimiento efectivo de sus funciones y exponer, ni más ni menos, las vidas de quienes transitan y construyen las instituciones en clara profundización de las desigualdades.

Si bien se trata de un fenómeno complejo, pretendemos con esta iniciativa, aportar algunas soluciones que respondan a esta crisis para la protección, cuidado y seguridad de la integridad física de las personas en los entornos exteriores de las instituciones educativas, que se encuentren bajo riesgos, amenazas o vulnerabilidades para la prevención, contención y abordaje de hechos ilícitos mediante un sistema de videovigilancia y monitoreo específico y permanente.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En consecuencia, se crea la *Agencia Provincial de Seguridad para las Instituciones Educativas* en el ámbito de la Central de Emergencias 911 que integra el Sistema de Atención telefónica y el Sistema de Videovigilancia dependiente del Ministerio de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Educación.

Entre las funciones que deberá llevar adelante, se encuentra la identificación de las prioridades en razón de los riesgos, amenazas y la vulnerabilidad de las instituciones educativas para la implementación gradual de políticas de seguridad pública, instalación de cámaras de videovigilancia en los entornos exteriores de los edificios de las instituciones educativas priorizadas, organización del Sistema de Atención telefónica y el Sistema de Videovigilancia para el monitoreo y alerta, proporcionar el personal necesario, asegurando la supervisión de forma permanente y estrategias de senderos escolares con recorridos monitoreados y garantizando patrullajes, control urbano, alarmas comunitarias, puntos seguros, y comunicación inmediata entre los distintos.

Es importante destacar que la iniciativa preserva los derechos al honor, integridad y la intimidad de las personas vinculadas a las instituciones educativas asegurando que la actividad institucional, docente y estudiantil no se encuentra supervisada al sistema de videovigilancia sino los entornos exteriores e inmediaciones en el marco de la defensa irrestricta a los derechos humanos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Reconocer estrategias preventivas e integrales para el abordaje del problema de la seguridad a partir del diseño e implementación de políticas democráticas sobre diagnósticos rigurosos de los fenómenos delictivos y no responder a las campañas de opinión pública que derivan en el agravamiento de los problemas.

Ante las reiteradas crisis de inseguridad, y las complejidades de un entramado que vincula a distintos actores, resulta indispensable construir soluciones que resguarden la vida de niñas, niños, jóvenes y adultos en los contextos escolares por lo que implica su urgente tratamiento por lo que solicito a mis pares diputadas y diputados que acompañen el presente proyecto.

**Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**

**CARLOS DELFRADE – FABIAN PALO OLIVER**